

MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-434-2022

PARA: LIC. JOSÉ MIGUEL RUIZ
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-159-2022

FECHA: 07 DE JULIO DEL 2022

En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-159-2022**, mediante el cual solicita información de las Disposiciones Administrativas correspondiente al mes de JUNIO del 2022, se detallan a continuación; asimismo, se le informa que en relación a la Disposición Administrativa No. ADUANAS-DNOA-108-2022, la misma se encuentra pendiente de firma.

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envió	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-DNOA-097-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	02/06/2022	CONDICIONES PARA EXTENDER UNA DECLARACIÓN EN FACTURA COMO PRUEBA DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ENTRE UNIÓN EUROPEA-CA Y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE-CA	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-098-2022			Anulada	
ADUANAS-DNOA-099-2022			Anulada	
ADUANAS-DNOA-100-2022			Anulada	

PÁGINA 2 DE 3 MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-434-2022

ADUANAS-DNOA-101-2022	Sección Arancelaria	13/06/2022	REMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 149-2021, MODIFICACIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DEL DERECHO ARANCELARIO A LA IMPORTACIÓN (DAI)	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-102-2022	Sección Arancelaria	14/06/2022	REMISIÓN DE RESOLUCIONES COMIECO-XCVIII	Administradores (as) de Aduana, Sub Administradores (as) de Aduana de Zonas Libres, Toda la República
ADUANAS-DNOA-103-2022	Departamento de Regimenes Especiales	17/06/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE COFRADÍA INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.	Administradores (as) de Aduana, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-104-2022	Departamento de Regimenes Especiales	21/06/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRIDE YARN, S. DE R.L. Y AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA COMO OPERADORA USUARIA	Administradores (as) de Aduana, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-105-2022	Departamento de Regimenes Especiales	21/06/2022	AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PROTEXSA, S.A. DE C.V., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)	Administradores (as) de Aduana, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-106-2022	Anulada			
ADUANAS-DNOA-107-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	28/06/2022	ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas, Demas Usuarios, Toda la República

PÁGINA 3 DE 3 MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-434-2022

			TRATAMIENTO PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ	
ADUANAS-DNOA-108-2022	Departamento de Gestión Técnica Aduanera	28/06/2022	CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL SICA, REGLAMENTO REGIONAL CMRE 01-2018- EVENTOS MASIVOS	Administradores (as) de Aduanas de Toda la República, Gerentes Nacionales, Coordinadores (as) Nacionales, Jefes (as) de Departamento, Jefes (as) de Sección de la Administración Aduanera de Honduras
ADUANAS-DNOA-109-2022	Departamento de Gestión Técnica Aduanera	29/06/2022	LICENCIA No. 355-2021 DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO INTERCOSMO S.A. DE C.V.	Administradores (as) de Aduanas, Toda la República

Atentamente.

CC: Archivo
LRA/nam

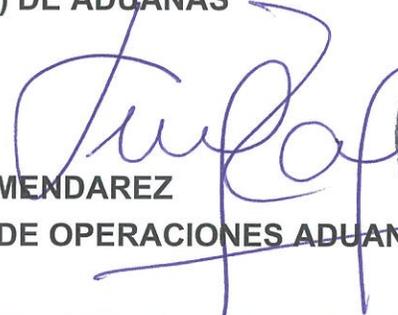
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-097-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CONDICIONES PARA EXTENDER UNA DECLARACIÓN EN
FACTURA COMO PRUEBA DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS
ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ENTRE UNIÓN EUROPEA-CA Y
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE-
CA

FECHA: 02 DE JUNIO DEL 2022




Para su conocimiento, aplicación y control respectivo se informa que, en el marco de los Acuerdos de Asociación entre Unión Europea y Centroamérica y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte-Centroamérica, el **Anexo II, Relativo a la Definición del Concepto de “Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa”, Decisión N°02/2020 del Consejo de Asociación de UE-Centroamérica** y el **Decreto 150-2019** es la normativa vigente relacionada a las condiciones para extender una declaración en factura como prueba de origen para realizar una solicitud de trato arancelario preferencial en el marco de los acuerdos de asociación referidos.

En ese sentido, para que el **Exportador** emita una declaración en la factura, dicha normativa en el Artículo 14, numeral 1 establece que *“Los productos originarios de la Unión Europea deberán, para su importación en Centroamérica, y los productos originarios de Centroamérica deberán, para su importación en la Unión Europea, acogerse al presente Acuerdo previa presentación de: b) en los casos contemplados en el artículo 19, apartado 1, una declaración, denominada en lo sucesivo **“declaración en factura”**, del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con detalle suficiente para que puedan ser identificados; el texto de dicha declaración en factura figura en el apéndice 4.”*


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.


info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn

UM

De igual forma, en el Artículo 19 del Anexo II referido, indica que una Declaración en Factura podrá ser emitida por:

- a) **un exportador autorizado** en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20; o
- b) **cualquier exportador** para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios **cuyo valor total no exceda de 6000 euros de conformidad a lo establecido el apéndice 6 del Anexo II.**

Además, las declaraciones en factura deben llevar la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado según se define en el artículo 20 no tendrá la obligación de firmar dichas declaraciones, a condición de que presente a las autoridades competentes de la Parte exportadora, un compromiso por escrito de que acepta la plena responsabilidad de cualquier declaración en factura que le identifique como si las hubiera firmado a mano.

El **Exportador Autorizado** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 Numeral 1 informa lo siguiente: *"Las autoridades competentes de la Parte exportadora podrán autorizar a todo exportador, denominado en lo sucesivo "exportador autorizado" que efectúa exportaciones frecuentes de productos al amparo del presente Acuerdo, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes."*

Por otra parte, un **Exportador No Autorizado** por parte de la Unión Europea o de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **que presente envíos cuyo valor supere el monto de 6,000 euros, deberá presentar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1**, de conformidad al Artículo 14 del Anexo II del AACUE y del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El país de origen en una declaración en factura de un exportador autorizado se puede identificar mediante un número de exportador autorizado, que está compuesto por códigos que identifican el país, región, número de exportador autorizado y año de autorización de exportador, tal como lo informa la EUROPEAN COMMISSION referencia TAXUD/B/AMM (2017).

Asimismo, la Decisión N°02/2020 del Consejo de Asociación de los acuerdos referidos, establece que en relación con las disposiciones relativas a las declaraciones en factura se aplicarán las directrices siguientes:

- a) cuando una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial, incluya productos originarios y no originarios, éstos deberán ser identificados como tales en dichos documentos;



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn

PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-097-2022

b) son válidas las declaraciones en factura presentadas en el reverso de la factura, de la nota de entrega o de cualquier otro documento comercial.

Finalmente, el anexo a las notas explicativas indica los términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea.

Se deroga a partir de la fecha la CIRCULAR DARA-SAT-166-2019, de fecha 03 de mayo del 2019.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



CC: Archivo
LRA/ARc/Lat/Czr/cc



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



ANEXO

NOTAS EXPLICATIVAS

Artículo 15

Certificado de circulación de mercancías EUR.1: formularios e instrucciones de llenado

Número de serie EUR.1

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá llevar un número de serie para facilitar su identificación. El número de serie estará compuesto normalmente de letras y números.

Formularios del certificado de circulación de mercancías EUR.1

Podrán aceptarse como prueba de origen los certificados de circulación de mercancías EUR.1 que podrán variar en su redacción o en la colocación de las notas a pie de página, dependiendo de la autoridad pública competente expedidora, con respecto al ejemplar que aparece en el apéndice 3 (ejemplares de certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR.1) del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo, siempre que las variaciones no modifiquen la información requerida en cada casilla.

Casilla 1

Exportador

Se deberán facilitar los datos completos del exportador de las mercancías (nombre, dirección completa y actualizada y país donde se origina la exportación).

Casilla 2

Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre

A tal fin se deberá indicar:

Centroamérica; Unión Europea o UE¹; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

Casilla 3

Destinatario

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, deberán incluirse los datos del destinatario: nombre, dirección completa y actualizada y país de destino de las mercancías.

Casilla 4

País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos

Se deberá especificar el país, grupo de países o territorio de origen de las mercancías:

Centroamérica; Unión Europea o UE²; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

Casilla 5

País, grupo de países o territorio de destino

Se deberá indicar el país, grupo de países o territorio de la Parte importadora al que se destinan los productos:

¹ Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

² Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

Centroamérica; Unión Europea o UE³; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

Casilla 6
Detalles de transporte

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, deberá indicarse el medio de transporte y números de guía aérea o conocimiento de embarque, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.

Casilla 7
Observaciones

Esta casilla deberá llenarse en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un certificado expedido después de la exportación de las mercancías de acuerdo con el artículo 16 del anexo II del Acuerdo, se deberá indicar en esta casilla, en uno de los idiomas establecidos en el Acuerdo, la siguiente mención: «EXPEDIDO A POSTERIORI». Además, en el caso establecido de conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra b), del anexo II, el número de certificado de circulación de mercancías EUR.1 que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos se indicará en esta casilla: «EUR.1 n.º ...».
2. Cuando se trate de un duplicado del certificado expedido de acuerdo con el artículo 17 del anexo II, se deberá indicar en esta casilla, en uno de los idiomas establecidos en el Acuerdo, la siguiente mención: «DUPLICADO» y la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original.

³ Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

3. En el caso de acumulación de origen con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, en esta casilla se deberá indicar: «acumulación con (nombre del país)», de conformidad con el artículo 3 del anexo II.
4. Cuando un producto esté cubierto por una norma de origen objeto de contingentes, se deberá indicar en esta casilla la mención: «Producto originario de conformidad con el apéndice 2A del anexo II (relativo a la definición del concepto de» productos originarios «y métodos de cooperación administrativa)».
5. En los demás casos que se considere útil para aclarar la información del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Casilla 8

Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos;
descripción de las mercancías

Se deberá facilitar la descripción de las mercancías, conforme a la descripción de la factura y proporcionar otra información, como por ejemplo: número de orden o número de ítem; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos (paletas, cajas, bolsas, rollos, barriles, sacos, etc.). Se podrá facilitar una descripción general de las mercancías, siempre y cuando esté relacionada con la descripción específica de la factura y exista un vínculo inequívoco entre el documento de importación y el certificado de circulación de mercancías EUR.1. En este caso se deberá indicar en esta casilla el número de la factura. Debería indicarse preferiblemente la clasificación arancelaria por lo menos a nivel de partida (código de cuatro dígitos) según el Sistema Armonizado (SA).

En el caso de mercancías sin embalar, se hará constar el número de artículos o la mención «a granel», según sea el caso.

La descripción de las mercancías deberá detallarse anteponiendo un número de orden o de ítem, sin dejar líneas o espacios en blanco, y no deberán quedar espacios vacíos entre los distintos productos indicados en el certificado. En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco de tal forma que sea imposible cualquier añadido posterior.

Cuando la casilla sea insuficiente para incluir las precisiones necesarias para identificar los productos, especialmente en el caso de envíos grandes, el exportador podrá especificar los productos a los que se refiere el certificado en las facturas adjuntas de los productos y, si fuera preciso, en cualquier otro documento comercial, siempre que:

- a) indique los números de las facturas en la casilla 10 del certificado de circulación de mercancías EUR.1;
- b) las facturas y, en su caso, los demás documentos comerciales vayan adjuntos firmemente al certificado antes de su presentación a la autoridad pública competente; y
- c) la autoridad pública competente haya sellado las facturas y, en su caso, los demás documentos comerciales, adjuntándolos a los certificados.

Casilla 9

Masa bruta (kg) u otra medida (l, m³, etc.)

Especificar la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.) de todas las mercancías detalladas en la casilla 8 o por separado para cada ítem (partida SA).

Casilla 10

Facturas

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, se indicará la fecha y el número o los números de la factura(s).

Casilla 11

Visado de la autoridad pública o aduanera competente

Esta casilla es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente, según corresponda en cada país, encargada de la expedición del certificado.

Casilla 12

Declaración del exportador

Esta casilla es de uso exclusivo del exportador o su representante autorizado. Deberá registrar el lugar y fecha en que se elabore el certificado y ser firmada por el exportador o su representante autorizado.

El exportador o su representante autorizado pueden firmar físicamente o, si lo autorizan las Partes, digitalmente el certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Al firmar el formulario, el exportador o su representante autorizado declaran que las mercancías cumplen las disposiciones del Acuerdo UE-Centroamérica.

Casilla 13 Solicitud de control y Casilla 14 Resultado de control

Estas casillas son de uso exclusivo de la autoridad pública o autoridad aduanera competente en cada país, según proceda, a efectos de verificación.

Artículo 15, apartado 3

Documentos que acompañan a los certificados de circulación de mercancías EUR.1

La factura relativa a mercancías exportadas bajo trato arancelario preferencial desde el territorio de una de las Partes y que acompañe a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser emitida en un tercer país.

Artículo 15, apartado 7

Cuando se efectúe o esté asegurada la exportación efectiva

A efectos de las autoridades competentes que expidan un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la exportación se considerará efectuada o asegurada mediante la presentación de la declaración de exportación por el exportador y su aceptación por la autoridad aduanera.

Artículo 16, apartado 1, letra b)

Motivos técnicos

1. Podrá rechazarse un certificado de circulación de mercancías EUR.1 por «motivos técnicos» cuando no se encuentre llenado conforme a las disposiciones previstas. Se trata de los casos en los que pueda presentarse posteriormente un certificado expedido *a posteriori* y dentro de esta categoría se incluyen, por ejemplo, las situaciones siguientes:
- cuando los certificados de circulación de mercancías EUR.1 se hayan expedido en formularios distintos al pactado (por ejemplo, que no lleven impreso fondo labrado, presenten diferencias importantes de tamaño o color con el modelo pactado, no lleven número de serie o vayan impresos en uno de los idiomas no autorizados);
 - cuando no se haya llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado de circulación de mercancías EUR.1 (por ejemplo, la casilla 4);
 - cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 haya sido expedido por una autoridad no competente de una de las Partes;
 - cuando el sello utilizado no se haya notificado;
 - cuando la fecha indicada en la casilla 11 sea anterior a la indicada en la casilla 12;
 - cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 carezca de sello o firma (casilla 11);
 - cuando se presente una fotocopia o una copia del certificado de circulación de mercancías EUR.1 en lugar del original;

- cuando la mención de las casillas 2 o 5 se refiera a un país que no sea Parte del Acuerdo;
- si en la casilla 8 no se ha trazado una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.

Procedimiento que deberá seguirse:

El documento deberá llevar la mención «Documento rechazado» en uno de los idiomas oficiales del Acuerdo, indicando el motivo o motivos del rechazo en el certificado o en otro documento expedido por las autoridades aduaneras. El certificado y, en su caso, el otro documento se devolverán a continuación al importador para que pueda conseguir que se le expida un nuevo documento *a posteriori*. No obstante, las autoridades aduaneras podrán conservar eventualmente una fotocopia del certificado rechazado para efectuar una verificación *a posteriori* o si tienen motivos para sospechar una actuación fraudulenta.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los errores menores, discrepancias u omisiones en el llenado de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 no se considerarán motivos técnicos que justifiquen su rechazo, ya que no impiden la adquisición y apreciación de la información relevante de la prueba de origen. A modo de ejemplo, los casos siguientes no se considerarán motivos técnicos de rechazo:

- errores de mecanografía, cuando no haya lugar a dudas sobre la exactitud de la información facilitada en una o varias casillas del certificado de circulación de mercancías EUR.1;
- la información facilitada excede el espacio disponible en la casilla;

- una o más casillas se llenan con un sello, siempre que se incluya toda la información exigida (por ejemplo, la firma deberá estar escrita a mano);
- la unidad de medida utilizada en la casilla 9 no corresponde a la unidad de medida indicada en la factura correspondiente (por ejemplo: kilos en el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y metros cuadrados en la factura);
- no figura información sobre el documento de exportación, mencionado en la casilla 11, si la normativa del país o territorio de exportación no exige incluir dicha información;
- la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 no aparece en la línea prescrita de la casilla 11, pero está claramente indicada en dicha casilla (por ejemplo, como parte del sello oficial utilizado por las autoridades competentes para sellar el certificado);
- no se han llenado las casillas opcionales 3, 6, 7 y 10.

Artículo 19

Aplicación de las disposiciones relativas a las declaraciones en factura

Se aplicarán las directrices siguientes:

- a) cuando una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial⁴ incluya productos originarios y no originarios, éstos deberán ser identificados como tales en dichos documentos;

⁴ Dicho documento comercial puede ser, por ejemplo, la lista de empaque que acompaña a las mercancías.

- b) son válidas las declaraciones en factura presentadas en el reverso de la factura, de la nota de entrega o de cualquier otro documento comercial.

Artículo 19, apartado 1, letra b)

Valor base relativo a la expedición y aceptación de declaraciones en factura
realizadas por los exportadores

El precio franco fábrica podrá utilizarse como valor base para decidir si una declaración en factura puede sustituir al certificado de circulación de mercancías EUR.1, con referencia al valor límite fijado en el apéndice 6 del anexo II. Si se utiliza el precio franco fábrica como valor base, el país de importación deberá aceptar las declaraciones en factura realizadas con referencia a ese precio.

En los casos en que no exista precio franco fábrica por el hecho de que el envío sea sin cargo, el valor en aduanas establecido por las autoridades del país de importación será considerado como la base del valor límite.

Artículo 20

Exportador autorizado

El término «exportador» se refiere a personas o empresas, sean productores o comerciantes, en la medida en que se cumplan todas las demás condiciones establecidas en el anexo II.

La condición de exportador autorizado sólo podrá concederse previa solicitud por escrito del exportador. Al examinar dicha solicitud, las autoridades públicas competentes deberán tener especialmente en cuenta:

- si el exportador exporta con regularidad;

- si el exportador está en condiciones de demostrar, en cualquier momento, el carácter originario de las mercancías que exporta. Deberá tenerse en cuenta también que el exportador ha de conocer las normas de origen aplicables y debe disponer de todos los documentos justificativos del origen;
- si, por sus anteriores actividades de exportación, el exportador ofrece garantías suficientes del carácter originario de las mercancías y está en condiciones de cumplir todas las obligaciones que de ello se derivan; y

Una vez concedida la autorización, los exportadores deben:

- comprometerse a expedir declaraciones en factura únicamente para aquellas mercancías para las cuales, en el momento de la expedición, dispongan de todas las pruebas o registros contables necesarios;
- asumir la responsabilidad total de su utilización, especialmente en caso de declaraciones de origen incorrectas o de uso indebido de la autorización;
- asumir la responsabilidad de que, dentro de la empresa, la persona responsable de llenar las declaraciones en factura conozca y entienda las normas de origen;
- comprometerse a conservar todos los documentos justificativos del origen durante un período mínimo de tres años contados desde la fecha en la que se realice la declaración;
- comprometerse a presentar las pruebas de origen a la autoridad pública competente en cualquier momento y a permitir inspecciones por esta autoridad en cualquier momento.

La autoridad pública competente debe llevar a cabo controles periódicos de los exportadores autorizados. Estos controles deberán realizarse de forma que garantice el uso correcto de la autorización y podrán efectuarse con una frecuencia determinada y, en la medida de lo posible, sobre la base de los criterios de análisis de riesgo.

Las autoridades públicas competentes de las Partes deberán notificar a la Comisión de la Unión Europea el sistema de numeración nacional utilizado para la designación de los exportadores autorizados. Ésta informará de ello a las autoridades aduaneras de los demás países.

Artículo 30

Denegación del trato preferencial sin verificación

Se trata de los casos en los que la prueba de origen es inválida:

- la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) ha sido expedida por un país que no pertenece al Acuerdo;
- la descripción de las mercancías en la casilla 8 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 se refiere a mercancías distintas de las presentadas;
- la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) contiene tachaduras o palabras sobrescritas o no está rubricada o visada;
- ha expirado el plazo de validez de la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) por razones distintas de las previstas en el Acuerdo (por ejemplo, circunstancias excepcionales), excepto en los casos en que las mercancías se hayan presentado antes de vencer el plazo.

Procedimiento que deberá seguirse:

Deberá marcarse la prueba de origen con la mención «INVÁLIDO» y ser retenida por las autoridades aduaneras ante las que fue presentada, con el fin de evitar nuevos intentos de utilización. Sin perjuicio de las acciones legales emprendidas de conformidad con la legislación interna, las autoridades aduaneras del país de importación informarán, cuando así proceda, inmediatamente de la denegación a la autoridad aduaneras o a la autoridad pública competente del país de exportación.

Anexo a las notas explicativas:
 Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea

Lengua	UE	Unión Europea (UE)
BG	EC	Европейски съюз (EC)
CS	EU	Evropská unie
DA	EU	Den Europæiske Union
DE	EU	Europäische Union
EL	EE	Ευρωπαϊκή Ένωση
EN	EU	European Union
ES	UE	Unión Europea
ET	EL	Euroopa Liit
FI	EU	Euroopan unioni
FR	UE	Union européenne
HR	EU	Europska unija
HU	EU	Európai Unió
IT	UE	Unione europea
LT	ES	Europos Sąjunga
LV	ES	Eiropas Savienība
MT	UE	Unjoni Ewropea
NL	EU	Europese Unie
PL	UE	Unia Europejska
PT	UE	União Europeia
RO	UE	Uniunea Europeană
SK	EÚ	Európska únia
SL	EU	Evropska unija
SV	EU	Europeiska unionen

Poder Legislativo**DECRETO No. 150-2019****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 210-2012 fue aprobado el Acuerdo por el cual se crea una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, el cual entró en vigor para Honduras y la Unión Europea el 1 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es Estado miembro de la Unión Europea desde el 1 de enero de 1973 y por tanto, Parte del Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos del Reino Unido mediante referéndum realizado el 23 de junio de 2016 expresaron su decisión de separarse de la Unión Europea por lo cual el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea cesará de aplicarse al Reino Unido.

CONSIDERANDO: Que el Reino Unido y las Repúblicas de Centroamérica han manifestado su deseo de que sus derechos y obligaciones continúen normándose similar a como se regulan en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, preservando bajo ese marco legal la relación y las condiciones preferenciales relacionadas con el comercio, evitando la interrupción de los flujos de comercio.

CONSIDERANDO: Que las Repúblicas de Centroamérica debidamente representadas por los Ministros a cuyo cargo está el comercio exterior en sus países y el Representante del Reino Unido, firmaron el 18 de julio de 2019 en Managua, Nicaragua, el Acuerdo estableciendo una Asociación entre

el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que para la aplicación del Acuerdo firmado, el 18 de julio de 2019 y el Acuerdo de Asociación del 29 de junio de 2012, las disposiciones del Acuerdo Centroamérica - Unión Europea son incorporadas por referencia "mutatis mutandis" al Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, es decir con los cambios técnicos necesarios para aplicar el Acuerdo Centroamérica-Unión Europea como si hubiera sido concluido entre el Reino Unido y Centro América teniendo en cuenta el objeto y propósito de este Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que para Honduras el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea ha sido y es altamente beneficioso en el intercambio preferencial de mercancías, mostrando una balanza comercial favorable, y por tanto la relación comercial bilateral con el Reino Unido presenta también expectativas prometedoras de intercambio comercial en ambas vías, de mayor accreamiento entre nuestros Gobiernos y pueblos afianzando la relación con un Estado cuyo peso e influencia a nivel mundial es altamente considerable.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas sus partes, **EL ACUERDO ESTABLECIENDO UNA ASOCIACIÓN**

ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA, firmado el 18 de Julio de 2019 en Managua, Nicaragua, el cual asegurará la continuación de las relaciones, normará las relaciones económicas, políticas y de cooperación entre las Partes, el cual incorpora por referencia las disposiciones relevantes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico será la institución responsable de administrar e implementar lo correspondiente a la parte IV, Anexos y Declaraciones Conjuntas contenidas en el Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, correspondiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo concerniente a la parte I, II, III y V del Acuerdo.

ARTICULO 3.- El texto del Acuerdo, sus Anexos y Declaraciones Conjuntas deberán ser publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, de conformidad con la facultad otorgada por el Artículo 221 constitucional, y su entrada en vigor será de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese:

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
MARIA ANTONIA RIVERA**

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-101-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: REMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No.149-2021,
MODIFICACIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL EL
DERECHO ARANCELARIO A LA IMPORTACIÓN (DAI)



FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2022

Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el **ACUERDO MINISTERIAL No. 149-2021**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 12 de agosto del 2021, a través del cual se prorroga el Acuerdo Número 086-2019, por un plazo de un (1) año contado a partir del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar temporal y excepcionalmente el Derecho Arancelario a la importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para los incisos arancelarios abajo descritos:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI MSF
8203.10.10.00	- - Limas planas, para metal	30%
8203.10.90.00	- - Otras	30%

Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) antes indicados se aplicarán en Régimen de Nación Mas Favorecida (NMF).

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-112-2020, de fecha 18 de septiembre del 2020.


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.


info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn

um

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-101-2022

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.



CC: Archivo
LRA/DDg/eal



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 149-2021

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios la integración económica, entre otras, en coordinación con las demás instituciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardia de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece que un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardia de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece que podrá prorrogarse la medida de salvaguardia cuando sea necesario para prevenir o reparar el daño causado a la rama de producción nacional por el aumento súbito de las importaciones del producto objeto de investigación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 086-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de septiembre de 2019 y vigente a partir del 24 de septiembre de 2019, se acordó modificar temporal y excepcionalmente los Derechos Arancelarios de Importación (DAI), por el período de un año (1), para las importaciones provenientes de terceros países con un gravamen de Nación Mas Favorecida (NMF) de 30%, para los productos clasificados bajo los incisos arancelarios 8203.10.10.00 y 8203.10.90.00.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial Número 158-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de agosto de 2020 y vigente a partir del 25 de septiembre de 2020, se acordó prorrogar el Acuerdo Número 086-2019, por el plazo de un (1) año contado a partir del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020), con el objetivo de modificar temporal y excepcionalmente los Derechos Arancelarios de Importación (DAI), de conformidad con el

Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para los productos clasificados bajo los incisos arancelarios 8203.10.10.00 y 8203.10.90.00, para las importaciones provenientes de terceros países con un gravamen de Nación Mas Favorecida (NMF) de 30%.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ministerial No. 005-2021 contentivo del Procedimiento para el Establecimiento, Modificación o Eliminación de Medidas de Salvaguardia, en el Artículo 4 establece la creación de la Comisión Ad Hoc para emitir el informe técnico sobre las solicitudes de establecimiento, modificación o eliminación de medidas de salvaguardia conforme al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 005-2021 establece que todas las determinaciones que sean establecidas por la Comisión AD HOC deben ser revisadas y analizadas tomando en consideración los instrumentos jurídicos centroamericanos y nacionales que estén relacionados con el establecimiento, modificación o eliminación de medidas de salvaguardia.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la rama de producción nacional de determinadas limas, herramientas clasificadas bajo los incisos arancelarios 8203.10.10.00 y 8203.10.90.00, sigue enfrentando dificultades por el incremento sustantivo de las importaciones de terceros países, razón por la cual es necesario establecer medidas transitorias para hacer frente a las mismas por medio del incremento del gravamen de importación a las mercancías en los incisos arancelarios antes indicados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de julio 2021, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, recibió solicitud de la rama de producción nacional para que

se prorrogue por un (1) año más, la Medida de Salvaguardia para el producto denominado limas planas, para metal y otras, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 086-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de septiembre de 2019 y que fue prorrogado en el año 2020, mediante Acuerdo Ministerial Número 158-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de agosto de 2020 y vigente a partir del 25 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que según el procedimiento establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 005-2021, la Secretaría Técnica con la información que obra en el expediente, así como información solicitada a las diferentes instituciones, procedió a elaborar el informe técnico, que fue sometido a aprobación ante la Comisión Ad Hoc en fecha 04 de agosto de 2021, quienes revisaron y aprobaron el informe citado, en el cual se establece que según el análisis realizado y de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables en materia de salvaguardia, es procedente prorrogar por un año la salvaguardia unilateral, con el fin que la rama de producción nacional se recupere del daño causado por el aumento súbito de las importaciones.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 247, 255, 321, 331 y 347 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 54 literal a) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; I y 7 del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC; Acuerdo No. 005-2021 y Acuerdo No. 086-2019 y su reforma.

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el Acuerdo Número 086-2019, por un plazo de 1 (un) año contado a partir del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al 25 de septiembre del año 2022, con el objetivo de modificar temporal y excepcionalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para los incisos arancelarios abajo descritos:

Código	Descripción	DAI NMF
8203.10.10.00	-- Limas planas, para metal	30%
8203.10.90.00	-- Otras	30%

SEGUNDO: Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) antes indicados, se aplicarán en régimen de Nación Más Favorecida (NMF).

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial a realizar el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación con las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de que haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamérica.

QUINTO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio Nacional para su estricto cumplimiento.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021.

CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA

ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL, POR LEY ACUERDO NO. 146-2021

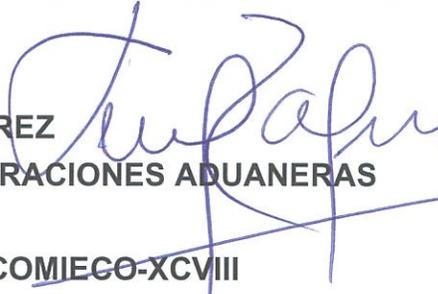
MARIA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-102-2022

**PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA DE ZONAS LIBRES
TODA LA REPUBLICA**

**DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**




ASUNTO: REMISIÓN DE RESOLUCIONES COMIECO-XCVIII

FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022

Para su aplicación y control, hago del conocimiento las **RESOLUCIONES No. 452-2021, 453-2021, 455-2021, 457-2021 COMIECO-XCVIII**, publicadas el 17 de diciembre del 2021, referente a las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a partir del 17 de junio del 2022.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana, hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia de las Resoluciones No. 452-2021, 453-2021, 455-2021, 457-2021 COMIECO-XCVIII.


CC: Archivo
LRA/Ddg


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.


info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn



RESOLUCIÓN No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso sobre la modificación al 0% del DAI, para plastificantes compuestos para caucho o plástico, clasificados en el inciso arancelario 3812.20.00.00, por lo que elevó a consideración de este Foro, la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: MB



AM AV

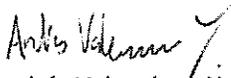
al

Mey

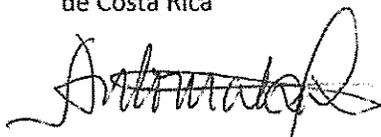
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
38.12	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO	
3812.20.00.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	0

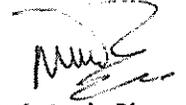
- La modificación de DAI anterior forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 17 de diciembre de 2021

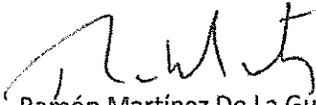

 Andrés Valenciano Yamuni
 Ministro de Comercio Exterior
 de Costa Rica


 María Luisa Hayem Brevé
 Ministra de Economía
 de El Salvador


 Roberto A. Malouf Morales
 Ministro de Economía
 de Guatemala

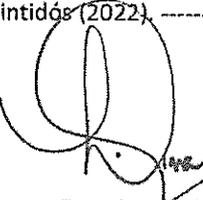

 María Antonia Rivera
 Designada Presidencial y Encargada de la
 Secretaría de Estado en el Despacho de
 Desarrollo Económico
 de Honduras


 Orlando Solórzano Delgadillo
 Ministro de Fomento, Industria y Comercio
 de Nicaragua


 Ramón Martínez De La Guardia
 Ministro de Comercio e Industrias
 de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso sobre la apertura arancelaria para productos constituidos por dos láminas de aluminio y un núcleo de materia plástica, incluso laminados, clasificados actualmente en el inciso arancelario 7606.12.99.00, por lo que elevó a consideración de este Foro, la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	



RM H

Handwritten initials and signatures, including '4B' and a signature.

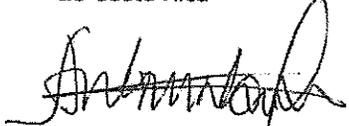
7606.12	-- De aleaciones de aluminio:	
7606.12.9	--- Otras:	
7606.12.99.00	++ SUPRIMIDA ++	
7606.12.99	---- Las demás:	
7606.12.99.10	----- Productos constituidos por dos láminas de aluminio y un núcleo de materia plástica, incluso laminados	10
7606.12.99.90	----- Otras	10

2. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

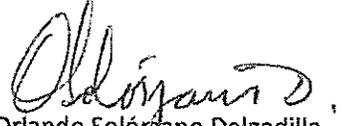
Centroamérica, 17 de diciembre de 2021

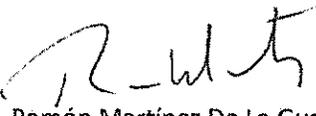

 Andrés Valenciano Yamuni
 Ministro de Comercio Exterior
 de Costa Rica


 María Luisa Hayem Brevé
 Ministra de Economía
 de El Salvador


 Roberto A. Malouf Morales
 Ministro de Economía
 de Guatemala


 María Antonia Rivera
 Designada Presidencial y Encargada de la
 Secretaría de Estado en el Despacho de
 Desarrollo Económico
 de Honduras

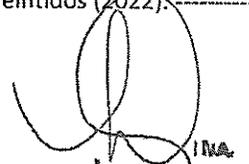

 Orlando Solórzano Delgadillo
 Ministro de Fomento, Industria y Comercio
 de Nicaragua


 Ramón Martínez De La Guardia
 Ministro de Comercio e Industrias
 de Panamá

El...



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que mediante la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, el Consejo aprobó las modificaciones, por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que los foros competentes de los Estados Parte, han realizado adecuaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), producto de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y elevó a consideración de este foro las respectivas adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021;

Que el Consejo se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, tal y como aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. *MB*

AM AV

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

2. Las adecuaciones y modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

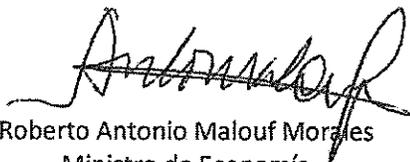
Centroamérica, 17 de diciembre de 2021



Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



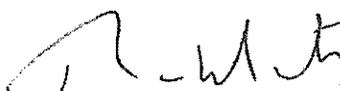
Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Ramón E. Martínez de La Guardia
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

ADECUACIONES EN LA DESCRIPCIÓN Y EN LA NOTA DE SUBPARTIDA

UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR	DAI %
Partida 03.01	0301.9 – Los demás peces o pescados, vivos:	0301.9 – Los demás peces vivos:	
Partida 29.03	2903.51.00.00 -- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-336mzz) (CAS 692-49-9)	2903.51.00.00 -- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz) (CAS 692-49-9)	0
Partida 29.39	2939.49.00.00 -- Las demás	2939.49.00.00 -- Los demás	0
Capítulo 38	<p>El primer párrafo de la Nota 3 de subpartida capítulo 38:</p> <p>Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina (ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.</p>	<p>El primer párrafo de la Nota 3 de subpartida capítulo 38:</p> <p>Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina (ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.</p>	



Partida 39.20	3920.49.31.12 ----- Con poli(clorotrietileno) (PCTFE)	3920.49.31.12 ----- Con poli(clorotrifluoroetileno) (PCTFE)	0
Partida 84.62	8462.29.90.00 --- Otra	8462.29.90.00 --- Otras	0
Partida 85.42	8542.31.80.00 --- Desperdicios y desechos 8542.32.80.00 --- Desperdicios y desechos 8542.33.80.00 --- Desperdicios y desechos 8542.39.80.00 --- Desperdicios y desechos	++ SUPRIMIDA ++ ++ SUPRIMIDA ++ ++ SUPRIMIDA ++ ++ SUPRIMIDA ++	

REESTRUCTURACIÓN DE LA NOMENCLATURA:

UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR	DAI %
Partida 29.31	2931.5 - Derivados órgano-fosforados halogenados : 2931.59 -- Los demás: 2931.59.2 --- N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alkilo (inferior o igual a C ₁₀ , incluido el cicloalquilo):	2931.4 - Derivados órgano-fosforados no halogenados : 2931.49 -- Los demás: 2931.49.3 --- N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alkilo (inferior o igual a C ₁₀ , incluido el cicloalquilo):	



	<p>2931.59.21.00 ---- Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)</p> <p>2931.59.29.00 ---- Los demás</p> <p>2931.59.4 - - - O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o inferior o igual a C₁₀, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes:</p> <p>2931.59.41.00 ---- QL (O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo) (CAS 57856-11-8)</p> <p>2931.59.49.00 ---- Los demás</p>	<p>2931.49.31.00 ---- Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)</p> <p>2931.49.39.00 ---- Los demás</p> <p>2931.59.2 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.59.21.00 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.59.29.00 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.49.4 - - - O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o inferior o igual a C₁₀, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes:</p> <p>2931.49.41.00 ---- QL (O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo) (CAS 57856-11-8)</p> <p>2931.49.49.00 ---- Los demás.</p> <p>2931.59.4 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.59.41.00 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.59.49.00 ++ SUPRIMIDA ++</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p>
<p>Partida 30.02</p>	<p>3002.90 – Los demás:</p> <p>3002.90.10.00 -- Saxitoxina (CAS 35523-89-8)</p>	<p>3002.49.00.00 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>3002.49 -- Los demás:</p>	



	3002.90.20.00 -- Ricina (CAS 9009-86-3) 3002.90.90.00 -- Otros	3002.49.10.00 --- Saxitoxina (CAS 35523-89-8) 3002.49.20.00 --- Ricina (CAS 9009-86-3) 3002.49.90.00 --- Otros 3002.90.00.00 - Los demás 3002.90 ++ SUPRIMIDA ++ 3002.90.10.00 ++ SUPRIMIDA ++ 3002.90.20.00 ++ SUPRIMIDA ++ 3002.90.90.00 ++ SUPRIMIDA ++	0 0 0 0
Partida 76.06	7606.12 -- De aleaciones de aluminio 7606.12.20.00 --- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	7606.11.00.00 ++ SUPRIMIDA ++ 7606.11 -- De aluminio sin alear: 7606.11.10.00 --- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, serie 1000, grado 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos) 7606.11.90.00 --- Otras 7606.12.20.00 ++ SUPRIMIDA ++	0 10
Partida 85.49	8549.11 -- Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles: 8549.11.10.00 --- De plomo	8549.11.00.00 -- Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles 8549.11 ++ SUPRIMIDA ++	0



	8549.11.90.00 --- Otros	8549.11.10.00 ++ SUPRIMIDA ++ 8549.11.90.00 ++ SUPRIMIDA ++	
--	-------------------------	--	--



RESOLUCIÓN No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso sobre la apertura arancelaria y modificación de DAI para parafinas cloradas de cadena larga, clasificadas actualmente en el inciso arancelario 3824.99.99.00, por lo que elevó a consideración de este Foro, la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, *1-13*

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

RESUELVE:

1. Aprobar las aperturas arancelarias y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
3824.9	- Los demás:	
3824.99	-- Los demás:	
3824.99.9	--- Otros:	
3824.99.99.00	++ SUPRIMIDA ++	
3824.99.99	---- Los demás:	
3824.99.99.10	----- Parafinas cloradas de cadena larga	0
3824.99.99.90	----- Otros	10

2. Las aperturas arancelarias y modificación de DAI anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. *MFB*

[Handwritten signatures]



RA AV

[Handwritten signature]

3. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

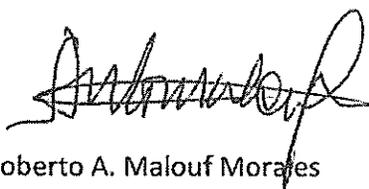
Centroamérica, 17 de diciembre de 2021



Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



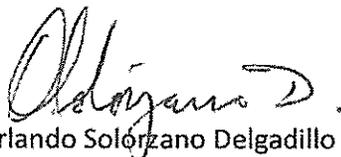
María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Roberto A. Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



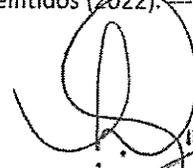
Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Ramón Martínez De La Guardia
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima
Secretario General

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-103-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTHERN
SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
(NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE
LA ZONA LIBRE COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A. DE
C.V.

FECHA: 17 DE JUNIO DEL 2022

Hago de su conocimiento que el Infrascrito Director Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP-009-2022**, de fecha 27 de abril del 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **NORTHERN SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021322536**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio N° 009-2022, Registro N° 009-2022 de fecha 27 de abril del 2022 en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura de hilo, telas de algodón, mezclas sintéticas y polyester. De igual forma en la categoría



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-103-2022

de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de hilaza importada, para su posterior reexportación a empresas que se encuentren amparadas en la Ley de Zonas Libres, ocupando un espacio que en el plano del complejo industrial se identifica con el nombre de "UNION PLASTIC", la cual tiene un área de **TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (3,219.00 Mts²)**.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, decreta en el artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, que contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A..., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 5) Empresa Comercial Básicamente de Reexportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación. 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **NORTHERN SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6256**, que corresponde al puesto aduanero de la **ZONA LIBRE COFRADIA INDUSTRIAL PARK S.A. DE C.V.**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



CC: Archivo
LRA/AAa/ljg



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

CONSTANCIA DRNOSP-009-2022

El Infrascrito, Director Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **NORTHERN SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.)**, con RTN: **05019021322536**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ha solicitado Incorporación al Régimen de Zonas Libres como Usuaria de la Zona Libre **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, mediante expediente 2022-SE-0045 de fecha 7 de enero del año 2022.

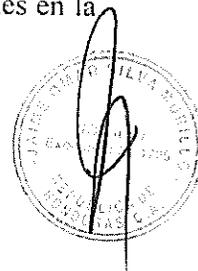
En fecha 21 de enero del año 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado en conjunto con personal de Administración Aduanera de Honduras, realizó inspección de campo, a la sociedad **NORTHERN SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.)**, en las instalaciones de **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, confirmando lo siguiente: a) Que esta sociedad ocupará un espacio que en el plano del complejo industrial se identifica con el nombre de "UNION PLASTIC", la cual tiene un área de **TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (3,219.00) METROS CUADRADOS**, espacio dado en arrendamiento por un periodo de cinco años según contrato, iniciando el día **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (01.01.2022)**, y finalizando el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (31.12.2026)**, b) La actividad a realizar será en la categoría de **EMPRESA INDUSTRIAL BASICAMENTE DE EXPORTACION** a la manufactura de hilo, telas de algodón, mezclas sintéticas y Polyester. De igual forma en la categoría de **EMPRESA COMERCIAL BASICAMENTE DE REEXPORTACION** a la comercialización de hilaza importada, para su posterior reexportación a empresas que se encuentren amparadas en la Ley de Zonas Libres.

Según Dictamen No. DSL-No-019-2022 del 4 de abril del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaria de Zonas Libres a la sociedad **NORTHERN SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.)**.

Por lo anterior, la sociedad **NORTHERN SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio N° 009-2022, Registro N° 009-2022 de fecha 27 de abril del 2022, en calidad de Usuaria de la **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de **EMPRESA INDUSTRIAL BASICAMENTE DE EXPORTACION** a la manufactura de hilo, telas de algodón, mezclas sintéticas y Polyester. De igual forma en la categoría de **EMPRESA COMERCIAL BASICAMENTE DE REEXPORTACION** a la comercialización de hilaza importada, para su posterior reexportación a empresas que se encuentren amparadas en la Ley de Zonas Libres.

De conformidad con el Art. 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la sociedad **NORTHERN SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.)**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la

Edificio Santa Mónica Este, Cuarto Nivel, Boulevard del Norte, San Pedro Sula,
Cortes, Honduras C.A. Telf. 504-2558-8019



Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **NORTHERN SPINNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NORTHERN SPINNING, S.A. DE C.V.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 5) Empresa Comercial Básicamente de Reexportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el Área Restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación. 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta":

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **GUSTAVO RAMON RAUDALES BOGRAN**, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.


HARRY JOSUE ALVARENGA
Encargado de la Dirección Regional Noroccidental
Sectores Productivos



Edificio Santa Mónica Este, Cuarto Nivel, Boulevard del Norte, San Pedro Sula,
Cortes, Honduras C.A. Telf. 504-2558-8019

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-104-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRIDE YARN,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S.
DE R.L.) Y AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA COMO OPERADORA
USUARIA

FECHA: 21 DE JUNIO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019015743084**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Municipio del Departamento de Cortés, fue incorporada al amparo de la Ley de Zonas Libres, mediante su inscripción en el Libro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico, bajo el Tomo II, Folio No 128, Registro No. 128-2015 de fecha 17 de agosto del 2015, como Usuaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V. (ZIP HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza para su exportación. Posteriormente se le autorizó ampliación de sus operaciones como Usuaria de la Zona Libre **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A.**, donde desarrolla la actividad inicialmente autorizada, según consta en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libres en el Folio No. 181, Tomo II, Registro No. 181-2016 de fecha 22 de agosto del año 2016. Asimismo, según constancia de fecha 20 de abril del año 2018, emitida por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se autorizó la ampliación de categoría a Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, quedando facultada para importar y reexportar todo tipo de hilaza, productos que serán enviados hacia las Zonas Libres del país, países de América Latina, Centroamérica, El Caribe y el resto del mundo. De igual forma según Constancia No. DRNOSP-026-2018 de fecha 18 de noviembre del año 2018, se autorizó la ampliación de



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-104-2022

sus operaciones como Usuaria de la **ZONA LIBRE AMERICA, S.A. DE C.V. (ZOLI AMERICA)**, tal como consta en el Tomo I, Folio No. 27, Registro 026-2018 del libro referido. Asimismo, en fecha 02 de junio del año 2020, se da por notificado la cancelación de sus operaciones en **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, y mediante Resolución No. 084-2020 de fecha 14 de Agosto del año 2020 fueron validados los beneficios otorgados bajo la Ley de Zonas Libres.

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 161-2022**, de fecha 08 de junio del año 2022, se le autorizó el cambio de categoría de Usuaria a categoría de Operadora Usuaria de Zonas Libres, para un inmueble ubicado en el Municipio de Naco, Jurisdicción de Quimistán, Departamento de Santa Barbara, en donde se dedicará a la Importación de hilaza e hilos como ser: hilo de algodón, polyester, spandex y otro tipo de hilos. Actividad que realizará en un área restringida de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 Mts²)**.

La Sociedad Mercantil **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, seguirá operando como usuaria en la **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A., ZONA LIBRE AMERICA, S.A. DE C.V. (ZOLI AMERICA)**. Los beneficios y obligaciones concedidos a la Sociedad Mercantil **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, según Registro No. 128-2015 de fecha 17 de agosto del 2015, Registro No. 181-2016 de fecha 22 de agosto del 2016 y Registro No. 026-2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, son extensivos para presentación de la categoría y ampliación de operaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6368**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, ubicado en el Municipio de Naco, Jurisdicción de Quimistán, Departamento de Santa Barbara, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



CC: Archivo
LRA:AAA/elr



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



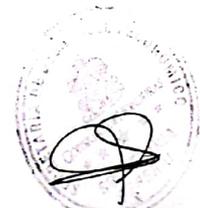
CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 161-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** **VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2019-SE-0635 de fecha 10 de marzo del año 2022, contentivo de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRE COMO OPERADORA USUARIA Y PODER ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA MISMA** presentada por el Abogado **EMILIO ANTONIO CASTRO CALIX**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24,722, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)**, con RTN: 05019015743084, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortés, con ubicación de su planta en ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA). **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)** fue incorporada al amparo de Ley de Zonas Libres, mediante su inscripción en el libro de empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, bajo el tomo II, folio No. 128, registro No. 128-2015 de fecha 17 de agosto del año 2015, como Usuaría de la ZONA LIBRE HONDURAS, S. A DE C. V. (ZIP HONDURAS, S. A DE C. V.), para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial básicamente de Exportación, a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza para su exportación. Posteriormente, se le autorizó ampliación de sus operaciones como Usuaría de la Zona Libre **ZOLI COFRADÍA INDUSTRIAL PARK, S. A.**, donde desarrolla la actividad inicialmente autorizada, según consta en el libro de registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres en el folio No. 181, tomo II, registro No. 181-2016 de fecha 22 de agosto del año 2016. Asimismo, según constancia de fecha 20 de abril del año 2018, emitida por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se autorizó la ampliación de categoría a Empresa Comercial básicamente de Reexportación, quedando facultada para importar y reexportar todo tipo de hilaza, productos que serán enviados hacia las Zonas Libres del país, países de América latina, Centroamérica, El Caribe y el resto del mundo. De igual forma según constancia No. DRNOSP-026-2018 de fecha 18 de noviembre del año 2018, se autorizó la ampliación de sus operaciones como Usuaría de la Zona Libre **ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA)**, tal como consta en el tomo I, folio No. 27, registro 026-2018 del libro referido. Asimismo, en fecha 2 de junio del año 2020, se da por notificada la cancelación de sus operaciones en ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V., y mediante Resolución No. 084-2020 de fecha 14 de agosto del año 2020 fueron validados los beneficios otorgados bajo la Ley de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)**, solicita autorización para ampliar su categoría Usuaría a Operadora Usuaría de Zonas Libres, para operar en un inmueble ubicado en el municipio de Naco, jurisdicción de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, el cual consta de un área restringida de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²), realizará la importación de hilaza e hilos como ser: Hilo de algodón, polyester, spandex y otro tipo de hilos, para su posterior reexportación. De igual manera manifiesta que seguirá con su operación como Usuaría de ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A. DE C.V. (ZOLI AMÉRICA) y ZOLI COFRADÍA INDUSTRIAL PARK, S. A. **CONSIDERANDO:** Que fecha 19 de mayo del año 2022 la peticionaria presentó manifestación adicional en el sentido de acreditar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad TF HONDURAS, S. A. por un periodo de cinco (5) años del inmueble en donde se desarrollará su actividad el cual consta de un área de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²). **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)**, producto de la ampliación de sus operaciones como Operadora Usuaría y de la actividad a desarrollar en las nuevas instalaciones proyecta generar en los próximos tres (3) años un promedio anual de reexportaciones por L. 3,347,421,722.00, generando 17 empleos con una remuneración en



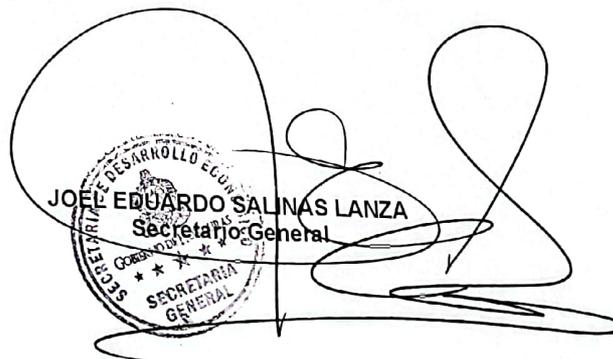
promedio de L. 3,606,253.00. **CONSIDERANDO:** Que previo a dictaminar la solicitud presentada por la sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), el 30 de marzo del año 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés de esta Secretaría de Estado procedió a realizar la investigación de campo, en las instalaciones físicas de la empresa constatándose entre otros lo siguiente: a) La empresa peticionaria en la categoría de Operadora Usuaría de Zona Libre, se dedicará a la importación de hilos e hilaza para su posterior reexportación; b) En el recorrido se pudo apreciar que el cerco perimetral se encuentra un área en mal estado, por lo que la peticionaria debe repararlos; c) Se constató que la sociedad peticionaria actualmente está remodelando y condicionando el inmueble para desarrollar su actividad en las nuevas instalaciones; d) La sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), cuenta con un área total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²), con un muro de base de concreto y malla ciclón con las especificaciones de tres (3) metros de altura, una sola entrada y salida, nos manifestaron que la oficina del subadministrador está equipada y cumplirá con todas las exigencias requeridas, situadas en un lugar estratégico para realizar las operaciones que le competen. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico DRNOSP-ZOLI-Mod/169-2022 de fecha 2 de junio del año 2022, emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, **DICTAMINA:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), en el sentido de otorgar el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría de Zonas Libres, para un inmueble ubicado en el municipio de Naco, Jurisdicción de Quimistán departamento de Santa Bárbara. En donde se dedicará a la importación de hilaza e hilos como ser: Hilo de algodón, polyester, spandex y otro tipo de hilos. Actividad que realizará en un área restringida de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²), según consta en plano descriptivo y contrato de arrendamiento que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, delimitar el área restringida de la Zona Libre, y adecuar la oficina del subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, en el capítulo VI de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal No. 032-2022 de fecha 2 de junio del año 2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales Regional Noroccidental de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés fue del parecer se declare **PROCEDENTE** a lo solicitado por el Abogado EMILIO ANTONIO CASTRO CALIX, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24,722, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), con RTN: 05019015743084, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortés, con ubicación de su planta en ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA), en virtud por estar conforme a derecho ya que cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 3 del Decreto No. 8-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres, reforma del artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el

Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres especifica los requisitos que las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuarías deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 4b del Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020; 1, 2, 3, 4b, 5, 6, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 62, 70, 71, 72, 73, 82 y 83 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2 numeral 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre del año 2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRE COMO OPERADORA USUARIA Y PODER ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA MISMA** presentada por el Abogado EMILIO ANTONIO CASTRO CALIX, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24,722, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), con RTN: 05019015743084, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortés, con ubicación de su planta en ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA). **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.) el cambio de categoría de Usuaria a categoría de Operadora Usuaria de Zonas Libres, para un inmueble ubicado en el municipio de Naco, Jurisdicción de Quimistán departamento de Santa Bárbara, en donde se dedicará a la importación de hilaza e hilos como ser: Hilo de algodón, polyester, spandex y otro tipo de hilos. Actividad que realizara en un área restringida de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²), según consta en plano descriptivo y contrato de arrendamiento que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, delimitar el área restringida de la Zona Libre, y adecuar la oficina del subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, en el capítulo VI de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. **TERCERO:** La sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), seguirá operando como Usuaria en las Zonas Libres ZOLI COFRADÍA INDUSTRIAL PARK, S. A., ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA). **CUARTO:** Que los beneficios y obligaciones concedidos a la sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), según registro No. 128-2015 de fecha 17 de agosto del año 2015, registro No. 181-2016 de fecha 22 de agosto del año 2016 y registro 026-2018 de fecha 30 de noviembre del año 2018, son extensivos para la presentación de la categoría y ampliación de operaciones. **QUINTO:** Que la sociedad peticionaria queda obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen



y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, la información relativa al número empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrollen; e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el reglamento general de medidas preventivas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; g) Una vez firme la presente resolución la empresa **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)** deberá suscribir un contrato de operaciones con la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida; h) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y las establecidas en la presente resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento. **SEXTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria empresa **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, en el marco de sus competencias, procedan conforme a lo establecido en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **OCTAVO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más tramites **NOTIFÍQUESE.** (F) y (S) **MELVIN ENRIQUE REDONDO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley mediante Acuerdo No. 046-2022 (F) y (S) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-105-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA
INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA
ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA)

FECHA: 21 DE JUNIO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05029998168582**, con domicilio legal en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), mediante Resolución de fecha 01 de junio de 1989. Posteriormente, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo I, Folio No. 91, Registro No. 91-2001 de fecha 22 de enero del 2001. Asimismo, mediante Resolución No. 124-2004 del 23 de febrero del 2004, se autorizó su incorporación como usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la actividad consistente en la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa y otros productos textiles para su exportación. Asimismo, mediante Resolución No. DRNOSDE-195-2020 del 03 de septiembre del 2020, la Secretaria de Desarrollo Económico Regional Nor-Occidental, se le autorizó la validación de goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Finalmente el Infrascrito Director Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-105-2022

DRNOSP-012-2022, de fecha 02 de junio del 2022, **HACE CONSTAR**: Que la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N°012, Registro N°012-2022 de fecha 02 de junio del 2022, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, en donde realizara actividades de almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad; ocupando para tal efecto un espacio, el edificio No. 6 el cual mide **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1875.00 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6001**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, ubicado en Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



CC: Archivo
LRA/AAa/elr



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn

CONSTANCIA DRNOSP-012-2022

El Infrascrito, Director Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, con RTN: **05029998168582**, domicilio legal en el municipio de Choloma, Departamento de Cortés, ha solicitado Ampliación de Operaciones como Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, Departamento de Cortés, mediante expediente 2022-SE-1176 de fecha 23 de mayo del año 2022.

La sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), mediante Resolución de fecha 01 de junio de 1989. Posteriormente, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo I, Folio No.91, Registro No.091-2001 de fecha 22 de enero del 2001. Asimismo, mediante Resolución No.124-2004 del 23 de febrero del 2004, se autorizó su incorporación como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, en la categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación**, para dedicarse a la actividad consistente en la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa y otros productos textiles para su exportación. Asimismo, mediante Resolución No. **DRNOSDE-195-2020** del 03 de septiembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Nor-Occidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACION DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**.

En fecha 24 de mayo 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo, a la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, en las instalaciones de **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, confirmando lo siguiente: a) Que esta sociedad ocupará un espacio, el edificio No 6 el cual mide **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1875.00 mts²)**, espacio dado en arrendamiento por un periodo de dos años según contrato, siendo vigente a partir del 1 de mayo del 2022 y finaliza el 30 de abril del 2024, b) En donde realizará el almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad.

Según Dictamen No. DSL-Nº-031-2022 del 31 de mayo del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Ampliación de Operaciones como Usuaria de Zonas Libres a la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**

Por lo anterior, la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N° 012, Registro N° 012-2022 de fecha 02 de junio del 2022, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, en donde realizará actividades de almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad.

La sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, seguirá operando como Usuaria en la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, Edificio Santa Mónica Este, Cuarto Nivel, Boulevard del Norte, San Pedro Sula, Cortes, Honduras C.A. Telf. 504-2558-8019

relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.

HARRY JOSUE ALVARENGA
Director Regional de Sectores Productivos



Recibo: 009811684
JCS/

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-107-2022

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
Directora Nacional de Operaciones Aduaneras

ASUNTO: Actualización de firmas de funcionarios acreditados a emitir certificados de origen bajo tratamiento preferencial del TLC entre Honduras y Perú.

FECHA: 28 de junio del 2022

Para su conocimiento, aplicación y control, se remite **Oficio No.111-DGANT-SDE-2022** de fecha 24 de mayo del 2022 y **Oficio No.136-DGANT-SDE-2022**, de fecha 21 de junio del 2022, suscritos por el Director General de Administración y Negociación de Tratados y Encargado de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual hacen de conocimiento que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República de Perú, remitió mediante **Oficio N°. 135-2022- MINCETUR/VMCE/DGNCI** la habilitación de la firma de la señora **ALEJANDRA XIMENA FERNANDEZ GUTIERREZ** y **Oficio N°. 159-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI**, la habilitación de la firma del señor **FRANZ ROGERS ALBERTO CHACÓN**, para la emisión de certificados de origen en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Por lo antes descrito se **actualiza** el registro de firmas referente a los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, asimismo se deroga la Disposición Administrativa N° **ADUANAS-DNOA-090-2022**, de fecha 18 de mayo del 2022.

No.	FUNCIONARIO	No.	FUNCIONARIO
1	ALACALDE CANEPA, JULIO ARTURO	12	MOSCOSO ALCAZAR, BEATRIZ
2	ARTURO CALLUPE, MARTEL	13	GERALDINE MARQUEZ, HERRERA
3	PATRICIA ROXANA GUZMAN COLQUE	14	PEREZ OYOLA, VERONICA CELQUE
4	ARMAS ROMERO, JEEF JOSSIMAR	15	VARILLAS SANTISTEBAN, RICARDO
5	MORALES SOTO, BUSTAMANTE NANCY	16	GUTIERREZ ALAYO, EDDY BRANDO
6	LOLI MELGAREJO, MARIO JORGE	17	SIFUENTES ROJAS, MARTHA LUZ
7	LUIS REYES, SANTIAGO NICOLAS	18	GARCIA FERIA, JORGE LUIS
8	ORIHUELA ESPINOZA, GIANNINA	19	ZAVALETA VARGAS, URSULA PATRICIA
9	ROMAM DAMIAN, CARLOS ENRIQUE	20	NUE CABALLERO, SILVIA ERIKA
10	CHAVESTA LLONTOP ESMERALDA	21	SALERNO GARCIA, ROSA PAMELA

No.	FUNCIONARIO	No.	FUNCIONARIO
11	GARAY AGURTO AMALIA MARGOT	22	PAREDA OCANA, ELSA KATHERIN
23	TAMARIZ FERNANDEZ, EDUARDO DAVID	33	LLANOS GARCIA, JUAN CARLOS
24	DE LA CRUZ AYALA, EVELYN SOLEDAD	35	RIVERA SAAVEDRA, MARIA ESTHER
25	MATHEUS ALBITEZ, FANNY CLAUDIA	36	ARDILES SOTELO, EFRAIN GILBERTO
26	CESAR GUERRA LOZAN	37	KARINA MERCEDES QUEREVALU SILVA
27	CENTURIÓN TORRES, SANDRA NOEMI	38	YENINSON AREVALO FRIAS
28	REYES VILLAREAL, JHAN PIER	39	ANTONY BRAYAN ESTRELLA BALDEON
29	ABAD TEMOCHE, SHEYLA STEFANY	40	INGRID ISABEL ARCE MENDOZA
30	OBREGON CARRASCO, MERCEDES JEANNETTE	41	IRACEMA TTITO SALAS
31	MOGOLLON CORNEJO, PETER	42	SHIRLEY TTUPA VALDIVIA
32	QUISPE CARRASCO, DENNISSE MYRELLA	43	ALEJANDRA XIMENA FERNANDEZ GUTIERREZ
34	VALER CABEZAS, BLANCA	44	FRANZ ROGERS ALBERTO CHACÓN GIL

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjuntan:

- copias de Oficios N°. 111-DGANT-SDE-2022
- copia del Oficio N°. 135-2022- MINCETUR/VMCE/DGNCI
- copias de Oficios N°. 136-DGANT-SDE-2022
- copia del Oficio N°. 159-2022- MINCETUR/VMCE/DGNCI



Atentamente.



LA/AC/LT/CZ/JA/CC
CC: Archivo



Cristina Zeledón
25/05/2022

Oficio 111-DGANT-SDE-2022

Tegucigalpa MDC., 24 de Mayo de 2022

Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Despacho

ADUANAS Administración Aduanera de Honduras Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	
RECIBIDO	
FECHA	<i>26/05/2022</i>
HORA	<i>8:30</i>
RECIBIDO POR	<i>T. DARECINA</i>

Señor Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación con el OFICIO N° 135 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, referente a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se informa que mediante el Oficio No. N° 135 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR ha habilitado la firma de la señora Alejandra Ximena Fernández Gutiérrez, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado. Se adjunta una muestra de la firma del funcionario antes mencionado, así como la impresión del sello oficial autorizado por la República del Perú.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para habilitar la firma de la señora Alejandra Ximena Fernández Gutiérrez ante las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

CÉSAR ANTONIO DÍAZ

Director General de Administración y Negociación de Tratados y
Encargado de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial



CC:
Ing. PEDRO BARQUERO – Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
Lic. MELVIN E REDONDO – Sub-Secretario de Integración Económica y Comercio Exterior
Ing. ROSA MARIANA RIOS – Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Lic LINDA ALMENDARES – Directora Nacional de Operaciones Aduaneras

AF/CD

ADUANAS Administración Aduanera de Honduras Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	
RECIBIDO	
FECHA	<i>25 mayo 2022</i>
HORA	<i>8:12am</i>
RECIBIDO POR	<i>Flor de la Cruz</i>

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 20 de mayo de 2022

OFICIO N° 135-2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor

CÉSAR ANTONIO DÍAZ

Director General de Administración y Negociación de Tratados

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Tegucigalpa

Honduras

Asunto : Actualización de registro de firmas de funcionarios autorizados para la emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha habilitado la firma de la señora Alejandra Ximena Fernández Gutierrez, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

En tal sentido, se adjunta una muestra de la firma de la funcionaria antes mencionada, así como la impresión del sello oficial autorizado por la República del Perú.

Atentamente,

Firmado digitalmente

JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA

Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DUO
Adj. 1483529 FORMATO ESPAÑOL

Expediente N° 1483529

lpd



PERÚ

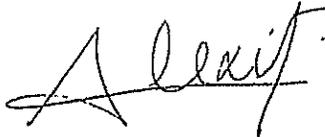
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Comercio Exterior

Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior

REPUBLICA DEL PERÚ

RELACION DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
1	ALEJANDRA XIMENA FERNANDEZ GUTIERREZ	

SELLO OFICIAL



Oficio 136-DGANT-SDE-2022

Tegucigalpa MDC., 21 de Junio de 2022

Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación con el OFICIO No. 159 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, referente a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se informa que mediante el Oficio No. No. 159 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR ha habilitado la firma del señor Franz Rogers Alberto Chacón, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado. Se adjunta una muestra de la firma del funcionario antes mencionado, así como la impresión del sello oficial autorizado por la República del Perú.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para habilitar la del señor Franz Rogers Alberto Chacón ante las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.




CÉSAR ANTONIO DÍAZ

Director General de Administración y Negociación de Tratados y
Encargado de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial

CC:
Ing. PEDRO BARQUERO – Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
Lic. MELVIN ENRIQUE REDONDO – Sub-Secretario de Integración Económica y Comercio Exterior
Ing. ROSA MARIANA RÍOS – Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Lic. LINDA ALMENDARES – Directora Nacional de Operaciones Aduaneras

AF/CD



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



@SDEHonduras



sde.bn



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 17 de junio de 2022

OFICIO N° 159 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor

CÉSAR ANTONIO DÍAZ

Director General de Administración y Negociación de Tratados

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honduras

Asunto : Actualización del registro de firmas de funcionarios autorizados para la
emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha habilitado la firma de la señor Franz Rogers Alberto Chacón, por lo que se adjunta el formulario para el registro de firmas autorizadas para suscribir certificados de origen en el marco del Tratado citado.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIELLA KAZUKO AMEMIYA SIU

Directora General (E) de la Dirección General de Negociaciones Comerciales
Internacionales

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DUO
Adj. CASTELLANO

Expediente N° 1486145

bns





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Comercio Exterior

Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior

REPUBLICA DEL PERÚ

RELACION DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
1	Franz Rogers Alberto Chacón Gil	 ----- Franz Rogers Alberto Chacón Gil

SELLO OFICIAL



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ca. Uno Oeste 50, Urb. Correo
San Isidro, Lima 27, Perú
T. (511) 5256100

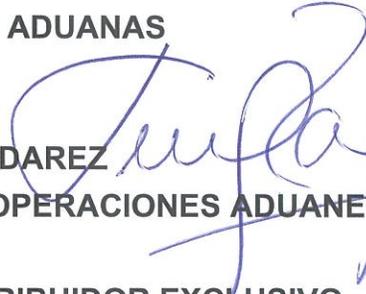
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-109-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: LICENCIA No. 355-2021 DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO
INTERCOSMO S.A. DE C.V.

FECHA: 29 DE JUNIO DEL 2022




Para su conocimiento, aplicación y control, se remite Constancia de Licencia de Distribuidor Exclusivo **No. 355-2021**, emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a favor de la Sociedad Mercantil **INTERCOSMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INTERCOSMO, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019995109143**, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Vigencia **por tiempo definido hasta el 01 de enero del 2026**, con jurisdicción de distribución en todo el territorio de la República de Honduras, para distribuir: **Los productos cosméticos y capilares de la marca "KOLESTON" de la casa WELLA**; en nombre de la empresa concedente **LABORATORIOS SUIZOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Por lo anterior, de presentarse una importación de productos de la marca en referencia, por importadores diferentes a la Sociedad Mercantil **INTERCOSMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INTERCOSMO, S.A. DE C.V.)**, se instruye a las Administraciones de Aduanas de todo el país, que los mismos sean retenidos, posteriormente notificando al titular de la exclusividad, en este caso las personas designadas para tal fin son:



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



NOMBRE	DNI	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Cándida de Romero	0501196908342	Gerente de Compras	3201-4292	cromero@grupochamer.com
Víctor Melitón Castillo García	0501196508224	Gerente de Operaciones	9991-8488	victorcastillo@grupochamer.com

Notificada la parte interesada y esta no se apersonare ante la Administración de Aduana, dará lugar a la Autoridad Aduanera a efectuar las acciones que conforme a Ley correspondan.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

Se adjuntan Constancia de Licencia de Distribuidor Exclusivo No. 355-2021.



CC: Archivo
LRA/KJb/wvm



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn

um

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo II, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N° 355-2021**, Nombre del Solicitante (Concesionario **INTERCOSMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INTERCOSMO, S.A. DE C.V.)**); Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Vigencia: Por tiempo definido hasta el 01 de enero del 2026, Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Para Distribuir: Los productos cosméticos y capilares de la marca "KOLESTON" de la casa WELLA; Distribuidor Exclusivo: **SI**; Fecha del Contrato o Carta: nueve de enero del 2021; Nombre del Concedente: **LABORATORIOS SUIZOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Domicilio y Nacionalidad: Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, salvadoreña. Dictamen Legal- DSL- Regional Noroccidental N° 81-2021 de fecha 15 de octubre del dos mil veintiuno. Licencia inscrita el veintitrés de noviembre del 2021.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.


MARIA EMELINDA LARA
Directora General



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE HONDURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES PRODUCTIVOS